

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 10 FEBRERO 2026	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA: 80/4

RESOLUCIÓN 7/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 10 de febrero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.-

1.-) **ADVERTIR** a los siguientes luchadores, que en caso de ser eliminados por amonestaciones en una nueva ocasión, serán suspendidos con un encuentro oficial, conforme determina el artículo 81 del Reglamento Disciplinario:

- **Rolvis Soto, Juvenil, (04/02/2026), Almogarán**
- **Abdou Ndong, Juvenil, (04/02/2026), Unión Sardina**
- **Mamour Ciss, Juvenil, (04/02/2026), Unión Sardina**
- **Y. Aridane Suárez, Juvenil, (07/02/2026), Castillo**
- **Carlos Martín, Juvenil, (07/02/2026), Unión Doctoral**
- **Eduardo Fumero, Senior, (06/02/2026), Castro Morales**
- **Y. Aridane Suárez y Alexander Moreno, Senior, (06/02/2026), Castillo**
- **Cristo López, Senior, (06/02/2026), Almogarán**
- **Agustín González, Senior, (05/02/2026), Roque Nublo**
- **Santiago Santana y Joan M. Lajo, Senior, (05/02/2026), Santa Rita**
- **Javier Guedes, Yeray Mayor, Gabriel Rivero y Rayco López, Senior, (06/02/2026), Guanarteme**
- **Kristofer Santana, Jose A. Santana y Jonay Alemán, Senior, (06/02/2026), Los Guanches**
- **Ezequiel García e Iván Pérez, Senior, (05/02/2026), Castro Morales B**
- **Samuel Suárez, Senior, (06/02/2026), Tinamar**

SEGUNDO.-

1.-) **SANCIONAR** a los siguientes luchadores, por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, con UN (1) ENCUESTRO de suspensión en la misma categoría, temporada y competición, cumpliendo el arresto de forma automática en la primera luchada de competición oficial que su equipo celebre, según establece el artículo 81 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria:

- Hamza Naji, Juvenil, (29/01/26 – 07/02/26), C.L. Unión Doctoral
- Adinseng Florido, Juvenil, (11/11/25 – 07/02/26), C.L. Unión Doctoral
- Kevin Acosta, Senior, (21/01/26 – 06/02/26), C.L. Castro Morales
- Ismael Déniz, Senior, (30/01/26 – 06/02/26), C.L. Almogarán
- Francisco Báez, Senior, (29/01/26 – 06/02/26), C.L. Vecinos Unidos

1.1. NO CUMPLEN EL ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN por haber sido eliminados por amonestaciones por segunda vez en esta competición, de acuerdo con la norma de competición 2.- b) de la “XLVI Liga Cabido de Gran Canaria” en tercera categoría senior, los siguientes luchadores:

- Juan D. Hernández, Senior, (03/12/25 – 05/02/26), C.L. Unión Sardina
- Miguel Álamo, Senior, (29/01/26 – 05/02/26), C.L. Unión Sardina
- Adán P. Melián, Senior, (07/11/25 – 05/02/26), C.L. Unión Sardina
- Yakhya Ndour, Senior, (18/12/25 – 05/02/26), C.L. Unión Sardina
- Ibrahim Torres, Senior, (22/01/26 – 05/02/26), C.L. Castro Morales B
- Claudio Amador, Senior, (24/10/25 – 05/02/26), C.L. Castro Morales B

TERCERO.-

LUCHADA: UNIÓN DOCTORAL – TINAMAR
COMPETICIÓN: VI LIGA ABT CANARIAS FEMENINA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadoras menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

CUARTO.-

LUCHADA: AJODAR – VECINOS UNIDOS
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. AJODAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

QUINTO.-

LUCHADA: RAMÓN JIMÉNEZ – LOS GUANCHES
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 05/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. RAMÓN JIMÉNEZ, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SEXTO.-

LUCHADA: TINAMAR – UNIÓN GÁLDAR
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

SÉPTIMO.-

LUCHADA: TINAMAR – UNIÓN GÁLDAR
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **SANCIONAR** al C.L. TINAMAR, con multa de 54 euros por presentarse al terrero con TRES luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) **SANCIONAR** al C.L. UNIÓN GÁLDAR, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

OCTAVO.-

LUCHADA: ADARGOMA – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, por no presentarse al terrero con el mínimo de luchadores previsto en el Reglamento de la Lucha Canaria y en la norma de competición 2.b), con multa de 150 euros, pérdida de la luchada por el total a cero, dando por ganador al oponente, y descontándosele además un punto más de la clasificación general, según establecen los artículos 34.2 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

2.-) SANCIONAR al C.L. CASTRO MORALES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.-

LUCHADA: ADARGOMA – CASTRO MORALES
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) SANCIONAR al C.L. ADARGOMA, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO.-

LUCHADA: UNIÓN SARDINA – UNIÓN AGÜIMES
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN AGÜIMES, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO PRIMERO.-

LUCHADA: CASTILLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/02/2026
CATEGORÍA: INFANTIL

1.-) ADVERTIR al C.L. CASTILLO, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada y por el delegado federativo, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO SEGUNDO.-

LUCHADA: CASTILLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **ADVERTIR al C.L. CASTILLO**, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada y por el delegado federativo, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

2.-) **SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL**, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO TERCERO.-

LUCHADA: CASTILLO – UNIÓN DOCTORAL
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 07/02/2026
CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) **ADVERTIR al C.L. CASTILLO**, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada y por el delegado federativo, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

2.-) **SANCIONAR al C.L. UNIÓN DOCTORAL**, con multa de 18 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establecen los artículos 73 y 21.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO CUARTO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – SANTA RITA
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 04/02/2026
CATEGORÍA: CADETE

1.-) **ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Santa Rita y al CL. Almogarán, del escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 20/1, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá

ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

DÉCIMO QUINTO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – SANTA RITA

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 04/02/2026

CATEGORÍA: JUVENIL

1.-) ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Santa Rita y al CL. Almogarén, del escrito presentado por la representación del CL. Castro Morales, con registro de entrada federativo, número 20/1, los cuales se dan por reproducidos en aras de la brevedad, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

DÉCIMO SEXTO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – CASTRO MORALES

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 06/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) SANCIONAR CON AMONESTACIÓN al mandador del C.L. Castro Morales, D. Jorge Rivero, por ausentarse del lugar señalado en el terrero sin autorización arbitral, según establece el artículo 71.1.d) del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

1.-) SANCIONAR al C.L. UNIÓN GÁLDAR, con multa de 36 euros por presentarse al terrero con UN luchador menos, según establece el artículo 73 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO SÉPTIMO.-

LUCHADA: CASTILLO – ALMOGARÉN

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 06/02/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) **ADVERTIR** al C.L. **CASTILLO**, en referencia a lo expuesto por el árbitro del encuentro en el acta de la luchada y por el delegado federativo, que los campos de lucha dispondrán de tres vestuarios debidamente acondicionados, dos para los equipos y uno independiente para el árbitro, según establece el artículo 5.1.2 del Reglamento de la Lucha Canaria.

DÉCIMO OCTAVO.-

LUCHADA: MANINIDRA – UNIÓN AGÜIMES
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 06/02/2026
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) **SANCIONAR** al C.L. MANINIDRA, con multa de 72 euros por presentarse al terrero con DOS luchadores menos, según establece el artículo 73 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DÉCIMO NOVENO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR
COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA
FECHA: 30/01/2026
CATEGORÍA: SENIOR

ANTECEDENTES DE HECHO

1.-) **EN RESOLUCIONES 5/2026 Y 6/2026 (CORRECCIÓN DE ERRORES), SE ACORDÓ POR ESTE COMITÉ ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dándole traslado al CL. Almogarán y al CL. Unión Gáldar, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 13/1, y del informe del Delegado Federativo, con registro de entrada federativo, número 14/1, de fechas 2 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95.1.2 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Una vez transcurrido el plazo reglamentario del trámite de audiencia, únicamente se ha formulado alegaciones por la representación del C.L. Almogarán, con registro federativo 17/1, con fecha 4 de febrero de 2026, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, comienza recordando los criterios consolidados que rigen su función revisora:

- a) Por esta función revisora, no le está permitido arbitral el encuentro celebrado, redactando un acta arbitral,
- b) Por esta función revisora, no le está permitido arbitrar el encuentro celebrado, redactando un informe ampliatorio del acta arbitral.
- c) Por esta función revisora, no le está permitido ejercer las funciones de árbitro del encuentro celebrado, redactando un informe fuera de acta.
- d) Por esta función revisora, no le está permitido ejercer las funciones de delegado federativo del encuentro celebrado, redactando un informe del delegado federativo.

El Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, por esta función revisora, debe ceñirse a los hechos redactados en el acta arbitral, a los hechos redactados en el informe ampliatorio del acta arbitral, a los hechos redactados en el informe fuera de acta arbitral y a los hechos redactados en el informe del delegado federativo, los únicos jurídicamente relevantes a efectos disciplinarios, sin quitar ni añadir nada a dichos documentos:

SEGUNDO.- Sentado lo anterior, el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, es un órgano disciplinario deportivo de primera instancia, que se rige por dos procedimientos disciplinarios deportivos, el procedimiento ordinario y el procedimiento extraordinario, que sirven para dilucidar las faltas o infracciones, cometidas durante el curso de la luchada o competición, de los afiliados a la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

TERCERO.- Por esta razón, el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, no es un órgano judicial y sus procedimientos no son judiciales, para dilucidar “las disputas judiciales” de los afiliados a la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria.

CUARTO.- Al Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, por esta función revisora, tampoco le permite redactar un in alude al "privilegiado prisma de intermediación del árbitro, único que presencié en directo el desarrollo del juego y que se encuentra en la mejor posición para apreciar la intensidad, forma y consecuencias de las acciones y faltas que se producen sobre el terrero”. Como venimos señalando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o del delegado federativo, gozan de presunción de veracidad, salvo error manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, circunstancia.

QUINTO.- Al Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, por esta función revisora, tampoco le permite redactar un in alude al "privilegiado prisma de intermediación del delegado federativo, que ocupa sitio en la mesa federativa del encuentro y es la máxima autoridad deportiva sobre organización y participantes”. Como venimos señalando, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o del delegado federativo, gozan de presunción de veracidad, salvo error manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho.

SEXTO.- Asimismo, es criterio reiterado del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, en cuanto al escrito de ampliación de alegaciones de la representación del club de lucha Almogarán que,

"En el ejercicio de su potestad disciplinaria deportiva, no le corresponde valorar cuestiones de carácter técnico de la decisión arbitral, o el valorar, en el caso presente, de los hechos habidos en el encuentro, que redacta el árbitro en el acta arbitral, o en el informe fuera de acta arbitral o el delegado federativo en su informe, sino únicamente comprobar si los hechos consignados en el acta o en el informe fuera de acta o en el informe del delegado federativo, encuentran adecuado respaldo probatorio o si, por el contrario, han sido desvirtuados de forma concluyente".

SÉPTIMO.- En su escrito de ampliación de alegaciones de la representación del C.L. Almogarán, introduce en su trámite de audiencia, al argumentario del informe fuera de acta suscrito por el árbitro de la luchada y al argumentario del informe del delegado federativo suscrito por el delegado federativo, el recurso contra resolución 5/2025, y se revoque la sanción impuesta por el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, al mandador del club de lucha Almogarán, que como indica la propia resolución, puede ser recurrida ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria, en este caso sería competente para conocer el fondo del recurso, el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria y en el plazo señalado en la resolución, por esta razón se deduce la falta de competencia del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para saber del recurso, y por ende de la voluntad del recurrente.

OCTAVO.- En las alegaciones de la representación del C.L. Almogarán, en el trámite de audiencia, al informe fuera de acta, suscrito por el árbitro de la luchada y al informe del delegado federativo, suscrito por el delegado federativo, introduce una vulneración del procedimiento deportivo, acerca del procedimiento ordinario disciplinario deportivo, regulado en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria, es criterio reiterado desde este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, a todos los afiliados de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, lo siguiente:

a) Que, tratándose de faltas o infracciones cometidas durante el curso de la luchada o competición, el procedimiento ordinario disciplinario deportivo, se iniciará en base a las actas arbitrales y a los informes ampliatorios suscritos por el árbitro, sin necesidad de abrirlo por una declaración de voluntad del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, siempre que a estos documentos se les haya dado el debido traslado a los interesados. Teniendo derecho los interesados a presentar alegaciones, manifestaciones y pruebas, en el plazo preclusivo de dos días hábiles siguientes al encuentro de que se trate. Una vez transcurrido el plazo, el Comité de Competición, acordará el archivo de las actuaciones o impondrá la correspondiente sanción.

b) Que, tratándose de faltas o infracciones, cometidas durante el curso de la luchada o competición, que no constan en el acta arbitral ni en el informe ampliatorio, suscritos por el árbitro, pero sí constan

en el informe fuera de acta arbitral o en el informe del delegado federativo, como en este caso, es necesario una declaración de voluntad del Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, para abrir el procedimiento ordinario disciplinario deportivo, para poder conceder un trámite de audiencia a los interesados de estos documentos. Una vez transcurrido el plazo del trámite de audiencia, el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, acordará el archivo de las actuaciones o impondrá la correspondiente sanción.

c) Por ello, no cabe vulneración alguna, del procedimiento ordinario disciplinario deportivo, previsto en la Sección I, Capítulo II, Título III, del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

NOVENO.- La representación del club de lucha Almogarén, introduce en su escrito de ampliación de alegaciones la cuestión “sobre la validez disciplinaria de las alegaciones fuera de acta” y, solicita se excluya de la valoración disciplinaria. el informe fuera de acta por haberse emitido al margen del procedimiento reglamentario:

a) Es criterio del Comité de Competición, no admitir el “informe fuera de acta”, porque tal y como se regula en el Reglamento de la Lucha Canaria, el “Informe Fuera de Acta” solo procede para incidentes posteriores a la firma del acta y ocurridos en el recinto. No es un documento válido para completar o corregir lo sucedido durante el encuentro. En cualquier caso, si el árbitro quiere ampliar hechos acontecidos durante el encuentro, debe anunciarlo en el propio acta, como informe ampliatorio, y redactarlo en el vestuario arbitral, con copia a ambos clubes y en el mismo plazo que el acta. Si no se hizo así, no cabe ampliar y complementar después los hechos del encuentro por otra vía.

b) Por todo ello, con carácter previo a la resolución relativa al informe fuera de acta del árbitro, se acuerda la inadmisión del escrito como “Informe Fuera de Acta” por inidoneidad (arts. 3.2.15 a 3.2.18 del Reglamento de la Lucha Canaria).

DÉCIMO.- La decisión del Comité de Competición de la Federación Insular de la Federación de Lucha Canaria de Gran Canaria, ha de basarse en los hechos reflejados en el acta arbitral, y en el informe del delegado federativo, que por su relación son inescindiblemente unos de otros, por lo que unos hechos siguen el destino jurídico de los otros hechos.

En su virtud, este Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria, **ACUERDA:**

El **ARCHIVO DE LA ACTUACIONES**, según establece el artículo 97 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbán García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana